



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.259

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060145521	Julio 22 de 2019	3	060145557	Julio 23 de 2019	26
060145526	Julio 23 de 2019	13	060145561	Julio 23 de 2019	32
060145552	Julio 23 de 2019	20	060145563	Julio 23 de 2019	34
060145553	Julio 23 de 2019	24	060145590	Julio 23 de 2019	39



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLL

Radicado: S 2019060145521

Fecha: 22/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CLAUDIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS CON-37-01-
2019 - GRUPO III – VIGIA DEL FUERTE**

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*"
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "*...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción*"

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
6. Que mediante la ordenanza 20 del 31 de octubre de 2008 se autoriza al Gobernador de Antioquia para adoptar e implementar el Plan Departamental de Agua y Saneamiento y comprometer vigencias futuras y se dictan otras disposiciones, se define a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia como Gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento para Antioquia conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008
7. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que El Gestor del PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco del PAP-PDA - Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
9. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, evidencio la necesidad de contratar la interventoría a las siguientes obras: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

10. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
11. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
12. Que de esta manera, para dar cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Departamental, la Gerencia de Servicios Públicos presenta el proyecto “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.
13. Que la Interventoría, según lo indica la norma consistirá en el seguimiento técnico, ambiental, administrativo, financiero y legal que sobre el cumplimiento del contrato de obra realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.
14. Que el contratista de Interventoría, deberá por su cuenta y riesgo ejercer estas actividades, de acuerdo a lo exigido en el pliego de condiciones y en cumplimiento de la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales de Colombia Compra Eficiente y Manual de supervisión e interventoría adoptado por la administración Departamental.
15. Que la Interventoría que se requiere es técnica, ambiental, administrativa, financiera y legal, toda vez que la Gerencia de Servicios Públicos no cuenta con personal para realizar este seguimiento multidisciplinario que se requiere, debiendo contratarse en los términos de la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 reza:

“La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice un persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.4.15 indica que los procesos de contratación que se adelanta con cargo a los recursos aportados por los participantes en el marco del PAP-PDA serán adelantados por el Gestor del PAP-PDA, con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
17. Que finalmente es de advertir, que los procesos de selección que permitan la contratación de los proyectos constructivos que requieren el ejercicio de la interventoría que se adelanta, se encuentran en proceso de selección mediante Licitación Pública pendientes de adjudicación o adjudicados por cada uno de los municipios como responsables de la contratación de obra pública según la Resolución emitida por el Gerente de Servicios Públicos a cada uno de los representantes legales de los municipios para adelantar los respectivos procesos contractuales.
18. Que el Gestor PAP-PDA – Antioquia, como responsable de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados en el marco PAP-PDA-Antioquia, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 83 - supervisión e interventoría contractual la de la Ley 1474 de 2011, que informa; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
19. Que el 31 de mayo de 2019 se publico el aviso de convocatoria del Concurso de Meritos CON-37-01-2019 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: "CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO"; "MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

20. Que en dicho en dicho proceso se pretende la adjudicación de 3 grupos de interventoría a saber:

GRUPO I: Municipio de Segovia

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”.

GRUPO II: Municipio de Briceño

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA”.

GRUPO III: Municipio de Vigía del Fuerte

“INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.

21. Que el presupuesto oficial para el Grupo III – VIGIA DEL FUERTE se estimo en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$185.587.193). **INCLUIDO IVA Y FM**
22. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP II, el día 31 de mayo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co SECOP II.
23. Que mediante la Resolución No S 22019060121987 del 11 de junio de 2019, se ordenó la apertura del Concurso de Meritos abierto CON-37-01-2019 cuyo objeto consiste “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, CON-37-01-2019AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN: “CONSTRUCCION ETAPA 1 DE OBRAS DE ACUEDUCTO ENMARCADAS EN EL PMAA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA, TOMO 1, ACUEDUCTO”; “MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LAS AURAS – MUNICIPIO DE BRICEÑO – ANTIOQUIA Y “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA”.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

24. Que el día 11 de junio de 2019 se publica en el portal SECOP II el pliego de condiciones definitivo; el 14 de junio de 2019 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones; el 18 de junio de 2019 se da respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, igualmente se publica respuesta el 19 de junio de 2019. El día 20 de junio de 2019 se realiza el cierre del concurso de meritos y se realiza la audiencia de apertura de propuestas.

25. Que para el Grupo III – VIGIA DEL FUERTE se registró la participación de 9 propuestas, las cuales 6 cumplieron con los requisitos habilitantes y 2 de ellos no cumplieron las condiciones de habilidad de conformidad al pliego de condiciones a saber

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1	PROEZA INGENIERIA S.A.S 70% MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO EMAR 37	CARLOS JULIO ARIAS LOPEZ - 50% EMUNAH S.A.S. - 50%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABIL
4	CONSORCIO KPB – OQUENDO	GABRIEL OQUENDO LOPEZ - 50% CONSTRUCTORA KPB S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
5	CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE	N.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
6	CONSORCIO T&I	INSOMIL S.A.S. - 50% TYP SA S.A.S. - 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
7	UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
8	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABIL
9	CONSORCIO INTERVENTORIA VIGIA DEL FUERTE	CORPORACION INTEGRAL 50% WILMAR LOZANO 50%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
10	2C INGENIEROS S.A.	PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S. - 75% ALVARO AUGUSTO VERGARA GONGORA - 25%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL

26. Que en el informe definitivo se rechazan las siguientes propuestas:

JURIDICAMENTE: CONSORCIO EMAR 37: El consorcio EMAR 37 se declara no hábil jurídicamente toda vez que no presentó los documentos requeridos por el Rol Jurídico. *ASI LAS COSAS ES NO ELEGIBLE de*

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

acuerdo a lo establecido en pliego de condiciones en el ítem 3.20, RECHAZO DE PROPUESTAS “Cuando se solicite al proponente subsanar o aclarar alguno de los documentos o de los requisitos y no lo haga dentro del término fijado en el cronograma del proceso, o cuando habiéndolo aportado dentro del término fijado no esté acorde con las exigencias del pliego de condiciones”, así mismo “Cuando los datos suministrados por algún oferente no sean acordes con la realidad o sean contradictorios y estos no puedan ser objeto de ser subsanados o aclarados”.

TECNICAMENTE: La propuesta No. 7 de UNION TEMPORAL SANEAMIENTO PAV para el presente grupo, fue considerada NO HABIL, el proponente presentó 5 contratos de los cuales 3 de ellos no cumplen de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones en el ítem 2.2.3 CAPACIDAD TECNICA “Contratos terminados que hayan tenido por objeto o incluido dentro de su alcance **la Interventoría a la construcción o reposición u optimización o mantenimiento o mejoramiento de sistemas de acueducto, y/o construcción u optimización o reposición o mejoramiento de redes de acueducto o plantas de tratamiento de agua potable...**”.

Para el contrato no. 4 presentado por el proponente se considera NO HABIL tomando como causal la NOTA establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita “La Entidad tomará de la certificación de cada contrato, los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato EJECUTADO. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse Inhábil la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas”.

De acuerdo con lo anterior se RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL.

Igualmente la propuesta No. 8 de CONSORCIO INTERDESARROLLO para el presente grupo, se consideró NO HABIL tomando como causal la NOTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

establecida en el pliego de condiciones en el ítem 4.1.1 que cita “La Entidad tomará de la certificación de cada contrato, los datos que le permitan verificar el cumplimiento de las actividades requeridas que corresponden al producto (cuarto nivel de clasificación) y lo concerniente a las fechas que indican el plazo del contrato y las suspensiones si a ello hubo lugar y el valor del contrato EJECUTADO. Los datos inherentes al valor de los contratos se tomarán directamente del Registro Único de Proponentes RUP. El valor ejecutado reportado en el RUP deberá ser el valor realmente ejecutado.

La certificación será obligatoria para el presente proceso de selección, so pena de considerarse Inhábil la propuesta.

La información relativa a la experiencia se calificará a partir de la información aportada en la propuesta técnica, por ende, no será susceptible de subsanabilidad, de modificación o de complementación, por parte del oferente con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, por tratarse de un factor de ponderación de las ofertas”.

De acuerdo con lo anterior se RECHAZA O NO SE CONSIDERA HABIL.

27. Que el día 17 de julio siendo las 10:00 am se realiza audiencia de apertura de sobre económico para el Grupo III, dando a conocer el orden de elegibilidad.
28. Que la calificación de las propuestas se realizó con base en los requisitos estipulados en el pliego de condiciones obteniendo los proponentes el orden de elegibilidad para el Grupo III – Municipio de Vigía del Fuerte

Nº	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1	890,00	100	10	1000,00
3	CONSORCIO EMAR 37	558,47	100	10	668,47
4	CONSORCIO KPB – OQUENDO	632,48	100	10	742,48
5	CARLOS ARTURO VÉRGARA NEGRETE	653,03	100	10	763,03
6	CONSORCIO T&I	-2122,50	100	10	-2012,50
9	CONSORCIO INTERVENTORIA VIGIA DEL FUERTE	649,27	100	10	759,27
10	2C INGENIEROS S.A.	600,43	100	10	710,43

29. Que se realizo apertura del sobre económico de la CON-37-01-2019 correspondiente al Grupo III – VIGIA DEL FUERTE, verificando el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

30. Que una vez analizada la observación presentada por Inter Segovia en el Grupo I, se indica que el contrato observado fue presentado igualmente para el Grupo III, por lo anterior el comité asesor y evaluador indica que se abstendrá de recomendar al adjudicación al ordenador del gasto hasta tanto no analice la observación y se de respuesta por parte de este de la misma. Por lo anterior se suspende la audiencia para el 17 de julio de 2019 a las 2:00 pm
31. Que el 17 de julio de 2019 se reanuda el proceso contractual dando en primera instancia respuesta de la observación presentada indicando que la misma no era procedente, razón por la cual se indica que se recomendará la adjudicación del concurso de méritos al ordenar del Gasto.
32. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso, en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del concurso de méritos --CON-37-01-2019 para el Grupo III – VIGIA DEL FUERTE al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONSORCIO PLAN MAESTRO 2019-1 integrado por PROEZA INGENIERIA S.A.S. 70% Y MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ 30% , presentado legalmente por CLAUDIA ELENA YEPES MESA C.C. 21.549.136; El Contrato derivado del concurso de Méritos CON-37-01-2019 – GRUPO III - VIGIA DEL FUERTE cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA AL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LOMA MURRI DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE – ANTIOQUIA". por un Valor estimado **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$185.587.193)**. incluye factor **multiplicador e IVA del 19%**. El plazo para la ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato de obra al cual se le realizará la interventoría, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

NOTA: No obstante, el valor definitivo del contrato será establecido una vez el adjudicatario del presente concurso de méritos Grupo III – VIGIA DEL FUERTE presente los componentes internos del Factor multiplicador, de conformidad con el pliego de condiciones numeral 1.7.2.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al Representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Rol jurídico		
PROYECTO	LEIDY ARREDONDO CEBALLOS – Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos – Rol Técnico	LEIDY ARREDONDO C.	
PROYECTO	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ – Profesional Universitaria – Rol Logístico		

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

(PIE_CERTICAMARA)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLI

Radicado: S 2019060145526

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE
MERITOS ABIERTO NÚMERO CON-37-04-2019**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, Ordenanza 20 de 1998, el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
3. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
5. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que con la finalidad de mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Vigía del Fuerte y Murindo en el Departamento de

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Antioquia, específicamente en el servicio de energía eléctrica municipal, se pretende adelantar un proceso de contratación mediante Licitación Pública que permita la materialización de las soluciones técnicas más adecuadas según el estado actual de las redes de servicios públicos del municipio de acuerdo a lo que se describe a continuación.

7. Que el Departamento de Antioquia, está empeñado en la construcción de redes de distribución de energía en sectores urbanos y rurales de los municipios Antioqueños de Murindó y de Vigía del Fuerte con la proyección de beneficio a las comunidades que habitan las riberas del Rio Atrato Antioqueño. Con la construcción de estas redes el Departamento de Antioquia pretende dar solución definitiva a la precaria o casi nula existencia del servicio de energía eléctrica de este sufrido sector de la lejana región occidental del Departamento de Antioquia, relativamente distante de las redes de energía eléctricas regionales. Igualmente, dejar servida la factibilidad técnica de alimentación eléctrica para los sectores que hasta ahora se encuentran relegados a una situación difícil técnico-económica que los hace poco atractivos, comercialmente, para ser atendidos dentro de los planes de expansión eléctrica del operador de red.
8. Que con estas acciones la Gerencia de Servicios Públicos - Dirección de Electrificación de la Gobernación de Antioquia, espera implementar un excelente servicio de suministro de energía, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio prestado a sus usuarios existentes ampliando de paso la cobertura del servicio de energía eléctrica con calidad y confiabilidad mediante la optimización del alimentador a 44 KV existente desde Casa Bombas hasta el municipio de Murindó y continuando desde Murindó, con la interconexión con el municipio de Vigía del Fuerte mediante una red trifásica a 44 KV.
9. Que siendo consecuente con lo anterior, la Gerencia de Servicios Públicos - Dirección de Electrificación de la Gobernación de Antioquia, como responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución de los contratos adjudicados, requiere darle continuidad a las actividades de seguimiento y control a los mismos, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de la Contratación Pública que reza: 1º Contrato de Obra: En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto; en concordancia, con lo preceptuado en el artículo 83 - Supervisión e interventoría contractual - de la Ley 1474 de 2011, que informa: con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
10. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos - Dirección de Electrificación realizará la siguiente intervención: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

11. Que estas inversiones van encaminadas al manejo adecuado de los servicios públicos en energía eléctrica, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
12. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica. La Gerencia de Servicios Públicos - Dirección de Electrificación, requiere realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
13. Que teniendo como punto de partida, los estudios realizados del proyecto de interconexión eléctrica de los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte de manera que se proceda y lleve a cabo la modalidad de contratación de concurso de méritos para la ejecución de contratos de Interventoría que permitan satisfacer las necesidades de las comunidades a intervenir.
14. Que según el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
15. Que para el normal desarrollo de las actividades programadas en el marco del PAP-PDA del Departamento de Antioquia; la Gerencia de Servicios Públicos, realizará las siguientes intervenciones: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE." Esta inversión va encaminada al manejo adecuado de los servicios públicos, a la prestación equitativa de los mismos y al mejoramiento de la calidad de vida en el Departamento de Antioquia.
16. Que la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría."
17. Que en el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar, que son estudios y diseños, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
18. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) www.contratos.gov.co. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

19. Que el proceso de contratación se desarrollará bajo la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en lo que aplica la Ley 1882 de 2018.
20. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE" bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS el cual fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación, el día 15 de mayo de 2019, según consta en la Sesión No. 037 de 2019.
21. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOP el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 17 de julio de 2019.
22. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.154.746.650) IVA INCLUIDO DEL 19%**.
23. Que el valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.
24. Que el plazo de ejecución es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.
25. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
26. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
27. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-04-2019** cuyo objeto consiste en la INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE, de conformidad con las especificaciones establecidas en este pliego de condiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

28. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.
29. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Concurso de Méritos número **CON-37-04-2019** cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, SOCIAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE", con un plazo de **SEIS (06) MESES** y un presupuesto oficial de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.154.746.650) IVA INCLUIDO DEL 19%**.

El Concurso de Méritos estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II www.contratos.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso del presente Concurso de Méritos número **CON-37-04-2019**:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 17 de julio hasta el 19 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co y www.antioquia.gov.co
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 17 de julio hasta el 19 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o enviarlas correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	22 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	23 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
5	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	24 de julio de 2019 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
6	Plazo para realizar observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 24 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o enviarlas correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 24 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar adendas al Pliego de Condiciones	Hasta el 26 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
9	Entrega de propuestas – Cierre	31 de julio de 2019 a las 09:00 horas	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
10	Evaluación de las propuestas	Del 31 de julio al 01 de agosto de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	01 de agosto de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación.	Hasta el 02 de agosto de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o enviarlas correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación.	Del 02 de agosto hasta el 06 de agosto 2019.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
14	Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación.	Del 02 hasta el 06 de agosto 2019.	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	08 de agosto de 2019	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
16	Audiencia de Apertura del Sobre Económico del proceso de selección	09 de agosto de 2019 a las 10:00 horas	Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
17	Adjudicación	09 de agosto de	Portal Único de Contratación:

Gerencia de Servicios Públicos
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
		2019 a las 18:00 horas	www.colombiacompra.gov.co - SECOP II
18	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, de la Ciudad de Medellín, piso 9, Gerencia de Servicios Públicos.

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Gerencia de Servicios Públicos Of. No. 909, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín o a través de la página web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos número **CON-37-04-2019**.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Concurso de Méritos número **CON-37-04-2019** de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fueron designados mediante la Resolución N° 2019060144466 del 16 de Julio de 2019:

Rol Jurídico: Alethia Carolina Arango Gil
 Rol Técnico: Adrián Alexis Correa Ochoa
 Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo
 Rol Tecnico: Johny Alexander Serna Jimenez

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página Web www.contratos.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		22.07.2019
	Jhony Alexander Serna Jiménez - Profesional Universitario		22.07.2019
Revisó:	Adrián Alexis Correa Ochoa - Profesional Universitario		22.07.2019
	Julio Aldemar Yarce Agudelo - Profesional Universitario		22.07.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Expediente: Concurso de Méritos número **CON-37-04-2019**.

Gerencia de Servicios Públicos
 Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono 3839111 Fax 3839573
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145552

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: C.E.R. NO



Por la cual se anexa la sede **E.R LAS PARCELAS** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°18911 de 2002, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Caucasia– Antioquia.

Mediante la Resolución S2019060144327 del 15 de Julio de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° 18915 del 18 de Diciembre de 2002 en el sentido de desagregar la sede **E.R LAS PARCELAS (DANE 205154001485)** ubicada en la Vereda Parcelas De Caceri de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA (DANE 205154001922)** del Municipio de Caucasia- Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 18915 del 18 de Diciembre de 2002, en el sentido de desagregar la sede E.R LAS PARCELAS (DANE 205154001485) ubicada en la Vereda Parcelas De Caceri de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA FATIMA ARRIBA (DANE 205154001922) del Municipio de Caucasia- Antioquia.”

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2019020032634 del 10 de Junio de 2019, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizarla siguiente reorganización y fusión de unas sedes educativas de dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE:				ANEXAR A:	
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	Nombre Sede	DANE E.E.	Nombre Establecimiento
205154001922	I. E. R. VILLA FATIMA ARRIBA	205154001485	E. R. LAS PARCELAS	205154001299	C. E. R. NO HAY COMO DIOS

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **E.R LAS PARCELAS** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia - Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N°18911 de 2002, en el sentido de anexar la sede **E.R LAS PARCELAS (DANE 205154001485)** ubicada en la Vereda Parcelas De Caceri al **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia- Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 18911 de 2002, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6º: El **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucaasia – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

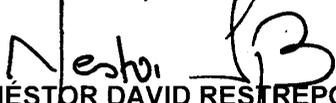
ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 9º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL NO HAY COMO DIOS** del Municipio de Caucaasia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucaasia. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		17/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		19-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		22-07-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060145553

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENSA



Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2018060222709 de 23/04/2018 al establecimiento **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** del municipio de Andes - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, Capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental S2018060222709 de 23/04/2018, se registraron unos programas de formación laboral al **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio de Andes.

Por error en la transcripción, se indicó en el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2018060222709 de 23/04/2018, se indicó que la intensidad horaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de los programas de formación laboral registrados son de 430 horas teóricas y 570 horas de formación práctica, cuando realmente son 470 horas de formación teórica y 530 horas de formación práctica.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

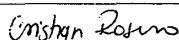
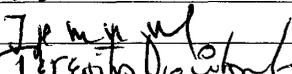
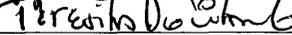
ARTÍCULO 1°: Aclarar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S2018060222709 de 23/04/2018, en el sentido de establecer que los programas de formación laboral registrados en dicho acto administrativo, corresponden a 470 horas de formación teórica y 530 horas de formación práctica.

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental S2018060222709 de 23/04/2018, conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA - CENSA** y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		17/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		19-07-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		22-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060145557

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se cambia la denominación, se Concede Reconocimiento De Carácter Oficial, se crean y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA**, y se crean unas sedes y se anexan, del Municipio de El Bagre - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05 de Agosto de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, por medio de la Resolución Departamental N° S2018060367802 del 09 de Noviembre de 2018 se cambio la denominación y se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial del Municipio de El Bagre – Antioquia.

Mediante la Resolución S2019060144323 del 15 de Julio de 2019, se modifico la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05 de Agosto de 2015 en el sentido de desagregar la sede **LA SARDINA (DANE 205250800020)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del Municipio de El Bagre - Antioquia.; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05 de Agosto de 2015, en el sentido de desagregar la sede LA SARDINA (DANE 205250800020) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre - Antioquia.”

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020033970 del 14 de Junio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DESAGREGAR DE:			
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	Nombre Sede
205250000139	I. E. R. VILLA CHICA	205250800020	LA SARDINA

1.

2. Cambiar el nombre de la sede LA SARDINA, código DANE 205250800020, el cual quedará así: INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA código DANE 205250800020.
3. Conceder reconocimiento de carácter oficial a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA código DANE 205250800020, sede principal, ubicación en la VEREDA LA SARDINA, para los niveles de preescolar, grado transición, básica primaria grados de 1° a 5°, secundaria grados 6° a 9° y media grados 10° y 11°, con jornadas diurna (completa), con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva, post primaria y media rural o aquellos que requiera para la prestación del servicio. También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, para desarrollar los programas en jornada nocturna y/o sabatino – dominical.
4. Anexar las siguientes sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA código DANE 205250800020:
 - Comunidad indígena Sohibado, C.E.R.I. SOHIBADO (Sin código DANE).
 - Resguardo Los Almendros, C.E.R.I. LOS ALMENDROS (Sin código DANE).
 - Comunidad indígena El Noventa, C.E.R.I. EL NOVENTA (Sin código DANE).
 - Comunidad indígena Puerto San Pedro, C.E.R.I. PUERTO SAN PEDRO (Sin código DANE).

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la denominación, se Concede Reconocimiento De Carácter Oficial, se crean y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA**, y se crean unas sedes y se anexan, del Municipio de El Bagre - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Cambiar la denominación de la sede **LA SARDINA (DANE 205250800020)** ubicado en la Vereda la Sardina del Municipio de El Bagre – Antioquia, por el siguiente:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** ubicado en la Vereda la Sardina del Municipio de El Bagre – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2019, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** ubicado en la Vereda la Sardina, Sede Principal y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: grados 1º a 5º; Secundaria grados 6º a 9º, y el nivel de educación media académica 10º a 11º, con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva, post primaria y media rural o aquellos que requiera para la prestación del servicio; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 3º. Crear las siguientes sedes y anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** del Municipio de El Bagre, Departamento de Antioquia:

- Comunidad indígena Sohibado. C.E.R.I. SOHIBADO (Sin código DANE).
- Resguardo Los Almendros. C.E.R.I. LOS ALMENDROS (Sin código DANE).
- Comunidad indígena El Noventa. C.E.R.I. EL NOVENTA (Sin código DANE).
- Comunidad indígena Puerto San Pedro. C.E.R.I. PUERTO SAN PEDRO (Sin código DANE).

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y del Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 9°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 10°. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 11°. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA MANESKA** del Municipio de El Bagre – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	17/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	19-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	22-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060145561

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL CONSIDERANDO 9 DE LA RESOLUCION No. 2019060144608 DEL 17 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE ORDEN A LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 10176, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Infraestructura Física mediante la Resolución No. 2019060144608 del 17 de julio de 2019, ordenó la apertura de la licitación pública No. 10176, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
2. Que el considerando 8 se describe el valor total estimado por la entidad para la presente contratación es MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.932.254.595), CON VALOR DEL AIU DE: TREINTA PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO: (30.78%). COSTO DIRECTO + AU + AJUSTES A ESTUDIO Y DISEÑO INCLUYE EL IVA 19%. EL VALOR PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS (IVA INCLUIDO): DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$17.850.000)
3. Que el considerando 9 describe la provisión para imprevistos es de: CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$43.915.077).
4. Que para el presente proceso de selección NO APLICA la provisión para imprevistos.
5. Que es necesario eliminar el considerando 9 de la Resolución No. 2019060144608 del 17 de julio de 2019, mediante la cual se orden a la apertura de la Licitación Pública No. 10176, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

Que de acuerdo a lo expuesto el Secretario de Infraestructura Física en ejercicio de sus competencias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar el considerando 9 de la Resolución No. 2019060144608 del 17 de julio de 2019, mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 10176, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás articulados continúan en su integralidad, no sufren modificaciones.

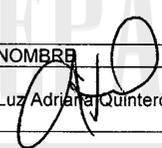
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martínez		18/07/2019
Revisó/Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		18/07/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RES

Radicado: S 2019060145563

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 10234, CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019, específicamente en línea estratégica Línea Estratégica 1 Competitividad e infraestructura, Componente 5: Infraestructura, Programa 5.3: Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS; la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con sus funciones, requiere contratar el proyecto de obra e interventoría para INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
3. Que mediante el presente proceso de selección se adelanta la contratación para la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
4. Que el proyecto de obra para el cual se pretende contratar la presente interventoría, se encuentra en proceso de contratación mediante Licitación Pública No. 10176 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
5. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,*

las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP II el 15 de julio de 2019. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>. efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$145.437.037). IVA incluido del (19%).FACTOR MULTIPLICADOR: Uno punto Noventa y Cinco (1.95.)
11. Que para respaldar lo anterior la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042149 del 20/02/2019, Rubro Presupuestal de Compromiso A.9.2/1120/0-2160/310503000/183002, Ítem 1 \$145.439.262 COP, Banco de Proyectos Código de registro BPIN (BPID): 2013050000002, Vigencia: desde el 17 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, Elemento PEP: 18-3002
12. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
13. Que de conformidad a la cuantía del proceso y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las MIPYME Nacionales podrán solicitar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del presente aviso, que el proceso sea limitado a participación de Mipymes. Se presentaron las siguientes manifestaciones:

Empresa	Solicitud Mipymes	Documentación Revisor Fiscal	Certificado Cámara de Comercio	Cumple
RTE Ruth Elena Tabares Zuleta	SI	SI	SI	SI
SADING GROUP SAS Ingenieros Civiles	SI	SI	SI	SI
GRUPO INTERVALES SAS	SI	SI	SI	SI

HOJA NÚMERO 3

Por lo tanto, se cumple con la condición de limitación a Mypimes, por lo que la participación para el presente proceso por Concurso de Méritos queda limitada a Mipymes.

14. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
15. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
16. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
18. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de Concurso de Méritos No. 10234, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DE INFLUENCIA DEL PEAJE DE PAJARITO EN LA SUBREGIÓN NORTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:



HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos .	El 15 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del Aviso (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 18 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Del 16 al 22 de julio 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme .	El 19 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
5	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	23 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
6	Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados .	23 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
7	Audiencia de Asignación de Riesgos .	26 de julio de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín.
8	Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	El 29 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	El 30 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
10	Plazo máximo para expedir Adendas .	El 30 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
11	Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas .	El 01 de agosto de 2019 a las 08:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
12	Informe de presentación de ofertas .	El 02 de agosto de 2019.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
13	Publicación del Informe de verificación o evaluación .	<u>El 26 de agosto de 2019.</u>	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
14	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes .	<u>Del 27 al 29 de agosto de 2019</u>	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
15	Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del Informe de evaluación ajustado .	<u>El 02 de septiembre de 2019</u>	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II

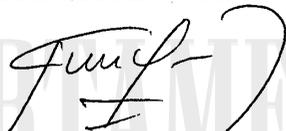
	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
16	Audiencia de apertura de la propuesta económica y determinación del proponente adjudicatario.	<u>El 04 de septiembre de 2019 a las 08:30 horas.</u>	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	<u>El 09 de septiembre de 2019</u>	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y notificación personal al adjudicatario.
18	Firma del Contrato.	<u>El 16 de septiembre de 2019</u>	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
19	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	<u>El 23 de septiembre de 2019</u>	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>. para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

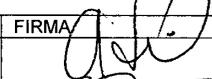
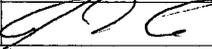
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martínez		22/07/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		22/07/2019
			Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060145590

Fecha: 23/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Adiciona la Resolución de Adjudicación S2019060144915.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaria de Infraestructura Física, publicó el 10 de mayo de 2019 en la página del Secop II (<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II> y Pagina Web de la Entidad) el aviso de convocatoria del proceso de la Licitación Pública 9804 de 2019, cuyo objeto es "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL - LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
2. Que mediante Resolución S2019060049209 de 28 de mayo de 2019, la Secretaria de Infraestructura Física, ordenó la apertura del proceso licitatorio 9804 de 2019.
3. Que la Audiencia de Asignación de Riesgos del Proceso Licitatorio 9804, llevado a cabo el 30 de mayo de 2019, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura Física ubicada en el Centro Administrativo Departamental localizado en la calle 42 B No. 52-106, piso 9 oficina 907, contó con la presencia del Comité Técnico Evaluador y un asistente (Mauricio García, quien actuó en representación de RHINO INFRAESTRUCTURAS), y en efecto manifestó conocer el contenido de la matriz de riesgos y por consiguiente no tenía ninguna pregunta sobre el contenido de la matriz. Posteriormente se pasó a un segundo momento para resolver las observaciones del Pliego de Condiciones, el Comité Técnico dejó constancia, que la mismas serian publicadas en tiempo oportuno, en la página del Secop II.
4. Que el día 14 de junio de 2019, se recibieron las ofertas de los oferentes en la página del SECOP II.
5. Que en el término previsto para evaluar las ofertas, la Secretaria de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el Pliego de Condiciones y en sus anexos, y solicitó las aclaraciones correspondientes.
6. Que el 27 de junio de 2019, se publicó en la Página del SECOP II, el informe de Evaluación de las Ofertas que arrojó el siguiente resultado.

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 2

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
INGEVIAS	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON 60% OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA 40%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
3 CONSORCIO CARABANCHEL 9804 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S. 35% RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S. 40%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
4 INTRAMAQ S.A.S.	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
5 CONSORCIO HV-VNF HORACIO VEGA CÁRDENAS 20% VNF S.A.S. 80%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
6 UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. 51% CONSTRUCCIONES SERTOR S.A.S. 49%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
7 MUVEK S.A.S.	HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
8 CONSORCIO MEHR 2019 MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 70% HR CONSTRUCTORA S.A.S. 30%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HABIL
9 CONSORCIO CLH 2019 LILIANA GOMEZ CANO 34% HUGO RODOFILSO MEJIA MONTES 33% CASTRO FLOREZ SAS 33%.	HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
10 UNIÓN TEMPORAL VIAS DE ANTIOQUIA 2019 INGAP S.A.S. 60% COLCIVIL S.A. 40%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
11 CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. 50% BRACO CONSTRUCTOR S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
12 CONSORCIO VIAL EL RETIRO INGEPRON S.A.S. 50% SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
13 CONSORCIO APVIAS 9804 VIAS S.A.S. 50% CONSTRUCCIONES AP S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HABIL
14 PAVIMENTAR S.A.	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
15 CONSASU SAS	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
16 CONSORCIO DAN OBRAS ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
17	CONSORCIO CJP CARABANCHEL LA MARIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. CON & CON 34% JAG INGENIERIA S A S 33% PAVIOBRAS S.A.S. 33%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
18	CONSORCIO RHINOSTER RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. 75% RENOSTER S.A.S. 20% INFRACO S.A.S. 5%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
19	INGECON SAS	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
20	SOCOCIL S.A.S.	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
21	ACASSA	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
22	CONSORCIO INEGGAR INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. 50% GARINCO S.A.S. 50%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
23	CONSORCIO GLOBAL MEDIR MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. 40% ORLANDO RIVERA MORA 30% GLOBAL VALOR S.A. 30%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
24	CONSORCIO MPO NELSON MORENO ALVAREZ 25% LUIS FERNANDO POTES CARO 50% OBRING 25%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
25	KMC S.A.S.	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
26	CONSORCIO CONSTRUVIAL ORIENTE JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA 30% INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES S.A.S. 30% HÉCTOR HENRY CUADRADO GONZÁLEZ 30% BENJAMIN OBANDO DELGADO 10%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HABIL
27	GISAICO S.A.	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
28	PROVIAS S.A.S.	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
29	CONSORCIO VIA LA MARIA OSE 2019 OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S. 40% SARIA S.A.S. 30% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 30%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
30	CONSORCIO RETIRO GBG. GUILLERMO BURGOS GRILLO 55% GBG S.A.S. 45%	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HABIL
31	CONSORCIO VIAS EL RETIRO NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA 30% PROAD S.A.S. 40% LACIDES SEGOVIA TABARES 30%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
32	OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. OCIEQUIPOS S.A.S.	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)	
	De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera		
33	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA SIGLA C.V.A. GAM CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% IC INFRAESTRUCTURA S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
34	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
35	GRUPO GL S.A.S.	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
36	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLAS LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% CIDTEC S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
37	CONSORCIO LA MARIA 9804 CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. - CONYTRAC S.A. 50% IVAN YEZID GALVIS CHACON 25% MIGUEL ALFREDO GARCÍA FAJARDO 25%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
38	CONSORCIO LA PEDREGOSA RSM CIA S.A.S. 51% OLMEDA S.A.S. 49%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
39	CONSORCIO IP PROMENTO S.A.S. 50% INCITECO S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
40	BALLEN B Y CIA SAS	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
41	CONSORCIO ZM CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ 50% CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
42	CONSORCIO GTS 9804 GERMAN TORRES SALGADO 30% GTS CONSTRUCTORES S.A.S. 70%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
43	ICPB S.A.	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
44	CONSORCIO VIASCOL LFMR FERTECNICA. LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25% FERTECNICA S.A. 25% - VIASCOL S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
45	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 5

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
46	CONSORCIO VIAS CAPITAL GRUPO CONSULTOR KAPITAL S.A.S. 50% LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25% DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
47	CONSORCIO IES VIAL IES INGENIEROS S.A.S. 99% JUAN CARLOS ROJAS ACERO 1%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
48	CIVCOL S.A.S.	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HABIL
49	SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
50	CONSORCIO VIAS ORIENTE	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
51	CONSORCIO CARABANCHEL UNICA - TC UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. 70% TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. 30%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
52	CONSORCIO CARABANCHEL MR 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LIMITADA 50% RG INGENIERIA S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
53	CONSORCIO IP VIAL 9804. INCOPAV S.A. 50% PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 50%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
54	CONSORCIO ORIENTE DE ANTIOQUIA 2019 GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. 60% ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S. 40%	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
55	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
56	CONSORCIO VIAL INELCO INVERCONS GYG S.A.S. 34% ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. 33% COGOLLO BRICEÑO JULIAN ANDRES 33%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
57	CONSORCIO SAN ELISEO HIOR. OR INGENIERIA S.A.S. 49% HIFO S.A. 51%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
58	CONSORCIO FEYKA ANTIOQUIA LA MARIA KASTOR LTDA 50% FEYMA INGENIERIA S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL

ed

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
59	CONSORCIO VIAL INTERCON 2019. ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S. 25% ESPINOSA MURCIA SAIN 50% CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S. 25%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
60	CONSORCIO SAN FELIX BEIN BELISARIO DE LEON 51% INGEVESIC S.A.S. 49%	HABIL	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
61	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S. 90% CONSTRUMARC LTDA 10%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
62	CFD INGENIERÍA S.A.S.	HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
63	CONSORCIO CDP 9804 CASCO S.A.S. 50% DP INGENIEROS S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
64	CONSORCIO VIAL EL RETIRO 2019 MR GROUP COL S.A.S. 34% GLOBAL GROUP COL S.A.S. 33% OBCIPOL LTDA 33%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
65	CONSORCIO ORIENTE VIAL PROYECTOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN SAS 25% MAKAIRA CONSTRUCCIONES SAS 25% AYO GORKHALI INVESTMENTS SAS 50%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
66	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EL RETIRO OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 30% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30%	HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
67	EXPLANAN	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
68	CONSORCIO EL RETIRO CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 50% INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%	NO HABIL	NO HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
69	CONSORCIO OBRAS ARYESA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% REDES Y EDIFICACIONES S.A. 50%	NO HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
70	CONSORCIO MALAMO - INFRATEC MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 80% INFRATEC 20%	NO HABIL	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL
71	CONSORCIO BBVERDE SO19 VERDE DC SA 50% BB INGENIEROS S.A.S 50%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HABIL

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 7

7. Que dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, la GOBERNACION DE ANTIOQUIA- Secretaria De Infraestructura Física- recibió comentarios y subsanaciones de los proponentes: CONSORCIO APVIAS 9804; CONSORCIO LA MARIA 9804; CONSORCIO CLH 2019; CONSORCIO INGEGAR INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. 50% - GARINCO S.A.S. 50%; CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019; CONSORCIO CARABANCHEL 9804.
8. Que con base en las observaciones presentadas, LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, realizó la verificación de los documentos subsanables y de los temas señalados en las observaciones dando respuesta a estas y en consecuencia el resultado de la evaluación es el siguiente:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES ANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/R ECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	INGEVIAS	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 HERNAN JOSE TRUJILLO CALDERON 60% OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA 40%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO CARABANCHEL 9804 JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA 25% CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON S.A.S. 35% RECURSOS Y SEÑALIZADORES VIALES S.A.S. 40%	<u>HÁBIL</u>	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
4	INTRAMAQ S.A.S.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO HV-VNF HORACIO VEGA CÁRDENAS 20% VNF S.A.S. 80%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. 51% CONSTRUCCIONES SERTOR S.A.S. 49%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	MUVEK S.A.S.	HABIL	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO MEHR 2019 MEGA PROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. 70% HR CONSTRUCTORA S.A.S. 30%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	CONSORCIO CLH 2019 LILIANA GOMEZ CANO 34% HUGO RODOLFO MEJIA MONTES 33% CASTRO FLOREZ SAS 33%.	HABIL	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ANTIOQUIA 2019 INGAP S.A.S. 60% COLCIVIL S.A. 40%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

40

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 8

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES ANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
11	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR ARIETE INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. 50% BRACO CONSTRUCTOR S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO VIAL EL RETIRO INGEPRON S.A.S. 50% SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PETROLEROS S.A.S. 50%	NO HABIL	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
13	CONSORCIO APVIAS 9804 VIAS S.A.S. 50% CONSTRUCCIONES AP S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	PAVIMENTAR S.A.	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSASU SAS	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO DAN OBRAS ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO CJP CARABANCHEL LA MARIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. CON & CON 34% JAG INGENIERIA S A S 33% PAVIOBRAS S.A.S. 33%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO RHINOSTER RHINO INFRASTRUCTURE S.A.S. 75% RENOSTER S.A.S. 20% INFRACO S.A.S. 5%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	INGECON SAS	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	SOCOCIL S.A.S.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	ACASSA	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
22	CONSORCIO INEGGAR INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. 50% GARINCO S.A.S. 50%	<u>HÁBIL</u>	<u>HÁBIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	CONSORCIO GLOBAL MEDIR MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. 40% ORLANDO RIVERA MORA 30% GLOBAL VALOR S.A. 30%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO MPO NELSON MORENO ALVAREZ 25% LUIS FERNANDO POTES CARO 50% OBRING 25%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	KMC S.A.S.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 9

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES ANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
26	CONSORCIO CONSTRUVIAL ORIENTE JUAN CARLOS DE LOS RÍOS PINEDA 30% INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES S.A.S. 30% HÉCTOR HENRY CUADRADO GONZÁLEZ 30% BENJAMIN OBANDO DELGADO 10%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	<u>HÁBIL</u>
27	GISAICO S.A.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	PROVIAS S.A.S.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO VIA LA MARIA OSE 2019 OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS S.A.S. 40% SARIA S.A.S. 30% ESTRUCTURAR SAS INGENIEROS CONSTRUCTORES 30%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONSORCIO RETIRO GBG. GUILLERMO BURGOS GRILLO 55% GBG S.A.S. 45%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CONSORCIO VIAS EL RETIRO NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA 30% PROAD S.A.S. 40% LACIDES SEGOVIA TABARES 30%	<u>HÁBIL</u>	<u>HÁBIL</u>	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
32	OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. OCIEQUIPOS S.A.S.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
33	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA SIGLA C.V.A. GAM CONSTRUCCIONES S.A.S. 50% IC INFRAESTRUCTURA S.A.S. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	HABIL	HABIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
35	GRUPO GL S.A.S.	NO HABIL	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
36	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLAS LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50% CIDTEC S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	CONSORCIO LA MARIA 9804 CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. - CONYTRAC S.A. 50% IVAN YEZID GALVIS CHACON 25% MIGUEL ALFREDO GARCIA FAJARDO 25%	NO HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
38	CONSORCIO LA PEDREGOSA RSM CIA S.A.S. 51% OLMEDA S.A.S. 49%	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
39	CONSORCIO IP PROMENTO S.A.S. 50% INCITECO S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
40	BALLEN B Y CIA SAS	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 10

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES ANTES (HÁBIL/N O HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
41	CONSORCIO ZM CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ 50% CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
42	CONSORCIO GTS 9804 GERMAN TORRES SALGADO 30% GTS CONSTRUCTORES S.A.S. 70%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
43	ICPB S.A.	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO VIASCOL LFMR FERTECNICA. LUIS FERNANDO MORENO RUBIO 25% FERTECNICA S.A. 25% - VIASCOL S.A.S. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VIAS CAPITAL GRUPO CONSULTOR KAPITAL S.A.S. 50% LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS 25% DIEGO FERNANDO MESA SALAMANCA 25%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
47	CONSORCIO IES VIAL IES INGENIEROS S.A.S. 99% JUAN CARLOS ROJAS ACERO 1%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
48	CIVCOL S.A.S.	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSORCIO VIAS ORIENTE	<u>HÁBIL</u>	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO CARABANCHEL UNICA - TC UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S. 70% TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. 30%	<u>HÁBIL</u>	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
52	CONSORCIO CARABANCHEL MR 2019 MARTINEZ Y HOYOS INGENIERIA LIMITADA 50% RG INGENIERIA S.A.S. 50%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
53	CONSORCIO IP VIAL 9804. INCOPAV S.A. 50% PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO ORIENTE DE ANTIOQUIA 2019 GARCIA RIOS CONSTRUCTORES S.A. 60% ESPECIALISTAS EN CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS COLOMBIA S.A.S. 40%	HABIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	CONSORCIO VIAL INELCO INVERCONS GYG S.A.S. 34% ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. 33% COGOLLO BRICEÑO JULIAN ANDRES 33%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
57	CONSORCIO SAN ELISEO HIOR. OR INGENIERIA S.A.S. 49% HIFO S.A. 51%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 11

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES ANTES (HÁBIL/NO HÁBIL/RECHAZADO)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
58	CONSORCIO FEYKA ANTIOQUIA LA MARIA KASTOR LTDA 50% FEYMA INGENIERIA S.A.S. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	CONSORCIO VIAL INTERCON 2019. ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS AICON S.A.S. 25% ESPINOSA MURCIA SAIN 50% CONYCO PROYECTOS Y DESARROLLOS S.A.S. 25%	<u>HÁBIL</u>	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONSORCIO SAN FELIX BEIN BELISARIO DE LEON 51% INGEVESI IC S.A.S. 49%	HABIL	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019 INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S. 90% CONSTRUMARC LTDA 10%	<u>HÁBIL</u>	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
62	CFD INGENIERÍA S.A.S.	HABIL	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
63	CONSORCIO CDP 9804 CASCO S.A.S. 50% DP INGENIEROS S.A.S. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
64	CONSORCIO VIAL EL RETIRO 2019 MR GROUP COL S.A.S. 34% GLOBAL GROUP COL S.A.S. 33% OBCIPOL LTDA 33%	<u>HÁBIL</u>	NO HABIL	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
65	CONSORCIO ORIENTE VIAL PROYECTOS MAQUINARIA Y CONSTRUCCIÓN SAS 25% MAKAIRA CONSTRUCCIONES SAS 25% AYO GORKHALI INVESTMENTS SAS 50%	<u>HÁBIL</u>	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
66	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EL RETIRO OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40% YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON 30% INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30%	HABIL	<u>HABIL</u>	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
67	EXPLANAN	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
68	CONSORCIO EL RETIRO CASTOR CONSTRUCCIONES SAS 50% INTEC DE LA COSTA S.A.S. 50%	NO HABIL	<u>RECHAZADO</u>	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
69	CONSORCIO OBRAS ARYESA CONSTRUCCIONES AR&S SAS 50% REDES Y EDIFICACIONES S.A. 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
70	CONSORCIO MALAMO - INFRADEC MALAMO INFRAESTRUCTURA SAS 80% INFRADEC 20%	<u>HÁBIL</u>	<u>HABIL</u>	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
71	CONSORCIO BBVERDE SO19 VERDE DC SA 50% BB INGENIEROS S.A.S 50%	<u>HÁBIL</u>	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

40

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 12

9. De acuerdo con las observaciones presentadas al informe de evaluación se tiene que los temas observados hacen referencia a la capacidad financiera, presentada por el CONSORCIO CONSTRUVIAL, por lo cual, una vez verificado la procedencia la Entidad corrige la evaluación; solicitud de aclaración de la TRM, presentada por el CONSORCIO APVIAS 9804, se le informó al proponente lo dispuesto en el pliego de condiciones, en el cual se informa la fecha de aplicación de la TMR. De otro lado, no proceden las observaciones de los proponentes que a continuación se anuncian, toda vez que no cumplen con los parámetros y lineamientos legales y el Pliego de Condiciones, en lo relacionado con la capacidad residual el CONSORCIO LA MARÍA 9804, CONSORCIO IP y EL CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EL RETIRO; CONSORCIO SAN FELIX; por el factor de discapacidad presentado por OBRAS CIVILES Y EQUIPOS SAS-OCIEQUIPO; y por industria nacional el presentado por el CONSORCIO CARABANCHEL 9804.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO=\$ 7.803.635.235,00			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE	6	99,9875294%
2°	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	45	99,9829948%
3°	CONSORCIO IP VIAL 9804.	53	99,9825719%
4°	CONSORCIO MPO	24	99,9803254%
5°	INGEVIAS	1	99,9690841%
6°	GISAICO S.A.	27	99,9348123%
7°	CFD INGENIERÍA S.A.S.	62	99,9282475%
8°	CONSORCIO RHINOSTER	18	99,9100264%
9°	CONSORCIO ZM	41	99,8874448%
10°	CONSORCIO GLOBAL MEDIR	23	99,8784386%
11°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA - SIGLA C.V.A.	33	99,8594952%
12°	INTRAMAQ S.A.S.	4	99,8436916%
13°	CONSORCIO CDP 9804	63	99,8293520%
14°	CONSORCIO VIAS KAPITAL	46	99,8288726%
15°	CONSORCIO ORIENTE VIAL	65	99,8234890%
16°	CONSORCIO VIASCOL LFMR FERTECNICA.	44	99,8221523%
17°	CONSORCIO ORIENTE DE ANTIOQUIA 2019	54	99,8185722%
18°	PAVIMENTAR S.A.	14	99,8006647%
19°	UNIÓN TEMPORAL SAN NICOLAS	36	99,7879405%
20°	CIVCOL S.A.S.	48	99,7789003%
21°	CONSORCIO HV-VNF	5	99,7773030%
22°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019	2	99,7688552%
23°	KMC S.A.S.	25	99,7460953%
24°	CONSORCIO DAN OBRAS	16	99,7271522%
25°	CONSORCIO IES VIAL	47	99,7239692%
26°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2019	61	99,6883471%
27°	CONSORCIO MALAMO - INFRATEC	70	99,6827773%
28°	CONSORCIO FEYKA ANTIOQUIA LA MARIA	58	99,6048434%
29°	CONSORCIO SAN ELISEO HIOR.	57	99,4998354%
30°	CONSORCIO APVIAS 9804	13	99,4746581%
31°	CONSASU SAS	15	99,4228008%
32°	CONSORCIO OBRAS ARYESA	69	99,4117176%
33°	CONSORCIO RETIRO GBG.	30	99,3536268%
34°	CONSORCIO VIAL INTERCON 2019.	59	99,3249625%
35°	CONSORCIO BBVERDE SO19	71	99,2423362%
36°	CONSORCIO VIA LA MARIA OSE 2019	29	99,1912071%
37°	SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA	49	99,1435014%
38°	CONSORCIO MEHR 2019	8	99,1084131%
39°	PROVIAS S.A.S.	28	99,1070771%
40°	ICPB S.A.	43	99,0900444%
41°	SOCOCIL S.A.S.	20	99,0740475%
42°	CONSORCIO CJP CARABANCHEL - LA MARIA	17	99,0400450%
43°	CONSORCIO CARABANCHEL UNICA - TC	51	99,0047658%
44°	CONSORCIO SAN FELIX BEIN	60	98,9904981%
45°	BALLEN B Y CIA SAS	40	98,9678260%

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 13

46°	CONSORCIO CONSTRUVAL ORIENTE	26	98,8597995%
47°	UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE ANTIOQUIA 2019	10	98,7771619%
48°	CONSORCIO INEGGAR	22	98,7723807%
49°	CONSORCIO OBRAS 2019 BR-AR	11	97,9123517%
50°	CONSORCIO CLH 2019	9	97,8249977%
51°	EXPLANAN	67	96,7570185%
52°	MUVEK S.A.S.	7	95,6607451%
53°	OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS	55	95,5780628%
54°	CONSORCIO VIAS ORIENTE	50	92,7825181%
55°	INGECON SAS	19	92,7052565%
56°	CONSORCIO CARABANCHEL 9804	3	RECHAZADO
57°	CONSORCIO VIAL EL RETIRO	12	RECHAZADO
58°	ACASSA	21	RECHAZADO
59°	CONSORCIO VIAS EL RETIRO	31	RECHAZADO
60°	OBRAS CIVILES Y EQUIPOS S.A.S. OCIEQUIPOS S.A.S.	32	RECHAZADO
61°	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S	34	RECHAZADO
62°	GRUPO GL S.A.S.	35	RECHAZADO
63°	CONSORCIO LA MARIA 9804	37	RECHAZADO
64°	CONSORCIO LA PEDREGOSA	38	RECHAZADO
65°	CONSORCIO IP	39	RECHAZADO
66°	CONSORCIO GTS 9804	42	RECHAZADO
67°	CONSORCIO CARABANCHEL MR 2019	52	RECHAZADO
68°	CONSORCIO VIAL INELCO	56	RECHAZADO
69°	CONSORCIO VIAL EL RETIRO 2019	64	RECHAZADO
70°	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EL RETIRO	66	RECHAZADO
71°	CONSORCIO EL RETIRO	68	RECHAZADO

10. Que de acuerdo con el Cronograma del Proceso de Contratación, el día 18 de julio de 2019 la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANITOQUIA, realizó la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública No.9804 de 2019, cuyo desarrollo consta en el acta de audiencia pública de la misma fecha.
11. Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones, la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANITOQUIA, procede a la adjudicación la Licitación Pública 9804 de 2019, y en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar la Licitación Pública 9804 de 2019 cuyo objeto es “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CARABANCHEL - LA MARIA MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, al proponente No.06- UNIÓN TEMPORAL VIAL SCS ORIENTE, Conformado por CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. 51% y- CONSTRUCCIONES SERTOR S.A.S. 49%, representado legalmente por LUIS CARLOS TORRES VERGARA, identificado con cedula 72.001.440, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.803.635.235), AU del 26.68%, discriminados así: costos de Administración 18.68%; Imprevistos 3%; Utilidad 5% y plazo de cinco (5) meses.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y como la decisión tomada se adoptó en audiencia pública, la misma se entiende notificada en estrados.

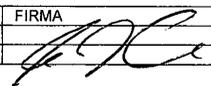
RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 14

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Medellín, a los 22 días del mes de julio de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dollys A. Perea Gómez		
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		



UFGaceta
DEPARTAMENTAL

A stylized, light gray map of Uruguay is positioned to the right of the text. The map shows the outline of the country, including its coastline and the Rio de la Plata to the west. It is partially overlaid by the text 'Gaceta' and 'DEPARTAMENTAL'.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
